

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se proroga durante el año 1942 la vigencia de la de 9 de marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

No habiéndose liquidado aún en su totalidad las obligaciones que motivaron la aprobación de la Ley de 9 de marzo de 1940, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se proroga durante el año 1942 la Ley de 9 de marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que ello modifique las disposiciones hasta el presente dictadas para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 31 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero.)
(G. C.—126)

LEY de 6 de diciembre de 1941 por la que se incluye en el artículo 61 de la de Accidentes del trabajo la supresión del acto de conciliación y los juicios de árbitros y amigables componedores en materia de accidentes del trabajo.

Es preocupación esencial del Nuevo Estado, consignada en el Fuero del Trabajo como norma indeclinable a seguir en materia de política social, la protección jurídica del trabajador. Esta protección no consiste sólo en garantizarle los beneficios que le otorga la legislación laboral, ni en incrementar los existentes con nuevas disposiciones, en lo que nunca ha de ser remiso el Poder público, sino en impedir que el propio trabajador se avenga, acuciado por la necesidad, a renunciar parte de dichos beneficios.

La tutela estatal así concebida, es no sólo necesaria, sino absolutamente inexcusable en materia de accidentes del trabajo, ya que, sin duda alguna, en la órbita de las relaciones

de trabajo el accidente determina en el trabajador el momento más propicio para aceptar del empresario o entidad aseguradora cualquier pacto o convenio que reduzca en mayor o menor cuantía sus derechos. Y aunque el artículo 61 de la ley de Accidentes del Trabajo declara nulos los pactos que de algún modo impliquen renuncia a los beneficios establecidos en dichas disposiciones, la realidad es que se vienen concertando tales pactos lesivos para el trabajador, dándole frecuentemente una indiscutible apariencia legal a través, en algunos casos, de los actos de conciliación que se celebran preceptivamente ante las Magistraturas de Trabajo como trámite integrante de toda reclamación judicial o en transacciones realizadas en los juicios de árbitros y de amigables componedores regulados por el Título 5.º del Libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil; sin que hayan sido suficientes a impedir tales transgresiones de la legislación de accidentes ni el Decreto de 13 de diciembre de 1934 que prohibía en trámites conciliatorios convenios que disminuyesen las indemnizaciones que a los obreros o a sus derechohabientes correspondan con arreglo a la Ley, ni el de 25 de junio de 1935, que inspirado asimismo en que no hubiese nunca transacciones ni renunciaciones de acción y de derechos en esta materia, obligaba a poner en conocimiento de la Caja Nacional los acuerdos de someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, a fin de que dicho Organismo pudiese emitir informe para ilustración del árbitro o componedor, quienes, en todo caso, debían dar cuenta a la Caja Nacional del laudo en cuestión, para que pudiese formular el oportuno recurso de casación.

La timidez con que uno y otro Decreto trataron el problema, constituye, indudablemente, la causa de su inutilidad e ineficacia, puesto que, no obstante la existencia de tales preceptos, se sigue contraviniendo con grave perjuicio para los trabajadores accidentados o sus derechohabientes la legislación que les ampara.

Para impedir las mencionadas transgresiones y lograr que las prevenciones contenidas en la ley de Accidentes del Trabajo tengan la debida efectividad en la práctica, se ha-

ce preciso suprimir el acto de conciliación en toda reclamación por accidente del trabajo, así como todo acuerdo entre trabajador y empresario o entidad aseguradora de someter los asuntos sobre esta materia a los juicios de árbitros o de amigables componedores, a cuyo efecto procede consignarlo expresamente en el artículo 61 de dicha Ley.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El artículo 61 de la Ley de 8 de octubre de 1932 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 61.—Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley y todo pacto, convenio o contrato contrario a ellas, en cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen; quedando prohibidos expresamente los actos de conciliación y juicios de árbitros y amigables componedores sobre las cuestiones que se susciten entre trabajadores y empresario o entre aquéllos y entidades aseguradoras sobre los beneficios que concede a los primeros la legislación de accidentes del trabajo.»

Artículo segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 6 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero.)
(G. C.—127)

LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se da nueva redacción al artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

La intención evidente del artículo setenta y uno del Estatuto de Clases

Las oficinas de este periódico se han trasladado a la avenida de José Antonio, 34. Teléfonos 63884 y 25797

Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis es la de impedir que puedan quedar sin auxilio económico los padres pobres de hijos que por las circunstancias de su fallecimiento hayan causado pensión extraordinaria; pero este generoso designio puede quedar prácticamente frustrado por la rigidez del mencionado texto.

Atendiendo a la conveniencia de acomodar la letra de dicha disposición a la finalidad en la misma perseguida,

Dispongo:

Artículo único. El artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis quedará redactado en la siguiente forma: «Cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales, pero a éstos sólo podrá concedérseles, ya en coparticipación, por vivir ambos, o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después.

En este último caso, el plazo de un año señalado en el artículo anterior para formular la solicitud se computará a partir del día en que sobrevenga el estado de pobreza en concepto legal.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero.)
(G. C.—129)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se modifican los artículos 2.º y 9.º de la de 2 de febrero de 1940, sobre subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Orden de 2 de febrero de 1940 ex-

cluye, en términos generales, del régimen de subsidios de vejez, a los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio que tengan derecho a jubilación. Al amparo de este precepto, ciertas Corporaciones provinciales y municipales vienen reconociendo derechos pasivos a su personal, quedando, por ello, exceptuados del régimen de subsidios de vejez, si bien contraen obligaciones que, llegado su momento, son difícilmente soportables dada su desproporción con la capacidad económica de aquellas entidades.

Es deber del Estado evitar que, por causa de las dificultades económicas en que las Corporaciones de referencia puedan encontrarse en el momento de hacer efectivos tales compromisos, queden los funcionarios y obreros afectos al régimen de subsidios de vejez privados de los beneficios que les corresponden; y para ello procede fijar con precisión el alcance de la excepción mencionada, a fin de evitar que el carácter obligatorio del régimen de subsidios de vejez y su efectividad quede a merced exclusiva de las Corporaciones de referencia.

Por otra parte, en el orden de las incompatibilidades establecidas para el percibo de subsidio de vejez en el artículo noveno de la repetida Orden de 2 de febrero de 1940, no queda claramente establecido que en nada pugnan con su disfrute aquellas pensiones que, procedentes de la liberalidad de terceras personas, puedan corresponder a los mismos beneficiarios del régimen general de subsidios del Estado, por lo cual, la aplicación de dicho precepto ha dado lugar a dudas que es conveniente eliminar, con el fin de que, no solamente los regímenes de previsión particular, sino también la generosidad de terceros, a veces las mismas empresas, puedan seguir desarrollándose.

En consideración a lo expuesto:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Los artículos 2.º y 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, quedan redactados, a partir de la publicación de la presente, en la siguiente forma:

«Artículo 2.º No es aplicable este régimen de subsidios:

1.º A los funcionarios y obreros del Estado que tengan derecho a jubilación, ni a los de Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Ayuntamientos con derechos pasivos reconocidos en virtud de disposiciones emanadas del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 o de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

2.º A los funcionarios y obreros de las Diputaciones y Ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior que reúnan los requisitos mínimos que a continuación se detallan:

a) Que se trate de una Corporación correspondiente a localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Que tengan establecido reglamento de personal en el que se reconozcan a los jubilados derechos iguales o superiores a los beneficios del Régimen de subsidios de vejez.

c) Que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión.

d) Que ofrezcan, a juicio del Instituto Nacional de Previsión, las debidas garantías de orden técnico para el cumplimiento de estas obligaciones.

Los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión en esta materia serán recurribles ante la Dirección Ge-

neral de Previsión, que podrá también intervenir de oficio cuando lo estime conveniente.

3.º A los servidores domésticos.

Artículo 9.º El percibo del subsidio de vejez será incompatible con todo trabajo remunerado y compatible con las pensiones procedentes de régimen de mejoras o de cualquier montepío, mutualidad o entidad, así como las de liberalidad de terceras personas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero.)

(G. C.—128)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 18 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 9 de la calle de Rafael Calvo, con vuelta a la de Fernández de la Hoz, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, así como de unas construcciones existentes en el mismo, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 62.014,08 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.100,70 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 16 de febrero de 1942, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales del Ensanche dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique dicha adju-

dicación, y sin perjuicio de la rectificación de medidas que se practique en su día.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1942.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 9 de la calle de Rafael Calvo, con vuelta a la de Fernández de la Hoz, así como de unas construcciones existentes en el mismo».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en el número 9 de la calle de Rafael Calvo, con vuelta a la de Fernández de la Hoz, así como de unas construcciones existentes en el mismo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento del ... tanto por 100 —en letra— en el precio tipo.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194... (Firma del proponente.)

(O.—2.973)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 30 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de construcción de una rampa de acceso de la primera a la segunda meseta, sobre el eje en la calle de Bisectriz, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 57.557,54.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 1.151,15 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que com-

prende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2.302,30 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1942.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.976)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Transportes. Número 1.928.

CIRCULAR NUM. 268

Transportes por ferrocarril

Creada la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por Decreto de 31 de marzo de 1941 («Boletín Oficial» núm. 91) y publicadas las Ordenes de 18 de abril y 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial» números 110 y 168), que regulan y fijan normas para su ejecución, quedan modificadas esencialmente las contenidas en la Circular 130 de esta Comisaría General de fecha 16 de diciembre de 1940, por lo que es preciso dictar otras de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas y la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 178) y Decreto para su ejecución de 11 de julio de 1941 («Boletín Oficial» número 202), sobre reorganización de la Comisaría General.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte es el único Organismo con facultades para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los Transportes.

Art. 2.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la mencionada Delegación, las peticiones de transportes que se refieran a artículos de abastecimiento humano, piensos, ganado de leche, leña y carbón vegetal para usos domésticos, jabones, neu-

máticos y, en general, a todos los de competencia de la misma.

Art. 3.º Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales o Locales se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de Estación y Directores de líneas ferroviarias, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

Art. 4.º Para el cargue de las mercancías se clasifican éstas (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes: I.—Fuera de turno.

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficos en ciclos especiales autorizadas por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Mensualmente se publica en el «Boletín Oficial del Estado», Orden de la Presidencia del Gobierno que designa las mercancías de carácter urgente o preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Ejecución de los transportes

Art. 5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, sin la previa petición en el registro de la estación respectiva, como está determinado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1941 («Boletín Oficial» núm. 110), y asimismo hecho el depósito de la fianza de 50 pesetas por vagón pedido, establecida por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1940 («Boletín Oficial» núm. 341). El libro registro de pedidos de las estaciones se subdivide en cuatro Secciones, en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; dentro de cada Sección las inscripciones se harán por riguroso orden de antigüedad de petición.

Art. 6.º Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación del material necesario y sus correspondientes depósitos de fianza.

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I del art. 4.º

c) El material destinado a cargues en los puertos cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Art. 7.º Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación, sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la inscripción y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se les suministre el material.

Normas para la petición de transportes

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, donde quedará sentada en la Sección correspondiente del libro de registro de peticiones y sujeta, por tanto, al turno que establece la lista publicada mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación del ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica en artículos siguientes, y empleando siempre el impreso modelo H y consignado todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 10. En caso de notoria urgencia, puede adelantarse la petición por telégrafo o teléfono con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en el art. 9.º

Para transporte de (mercancía)
son precisos vagones hasta (diarios, alternos, etc.) vagones en (número total) para (estación origen) Remitente (estación destino) Consignatario Pedido libro estación número el (fecha de la petición)

Art. 11. Confeccionados los cupos y el programa de transporte, conjuntamente por las Secciones correspondientes y la de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación del Gobierno para la Ordenación, en la parte que afecta a los transportes, y una vez aprobados por el Director Técnico de Recursos, y Distribución, se comunicará a los Comisarios de Recursos, y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación, como avance del transporte.

Art. 12. Los Comisarios de Recursos redactarán con urgencia el plan de transporte de acuerdo con el programa recibido, en el que especificarán lo más concretamente posible estaciones o zonas ferroviarias de cargue, punto de destino, número total de vagones y ritmo de situación del material para la ejecución del transporte en el plazo marcado, y lo remitirán a esta Comisaría General.

Al mismo tiempo obligarán a los remitentes (Fabricantes, Almacenistas, Centrales Reguladoras, Repre-

sentantes de las Delegaciones provinciales, etc.) a ultimar las operaciones comerciales, preparar la mercancía para el cargue y dar cumplimiento a los artículos 5.º y 8.º de esta Circular.

Art. 13. Las peticiones de transporte «fuera de turno» a que hacen referencia los artículos 9.º y 10, cuando se trate de cupos interprovinciales, los hará el remitente por conducto del Comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavada la estación de origen, quien las remitirá al Representante de la Comisaría General con su informe.

Art. 14. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia receptora cursarán del mismo modo, y con su informe, las peticiones de transportes «fuera de turno» a que se refieren los artículos 9.º y 10 de las mercancías comprendidas en el artículo 2.º que no estén intervenidas. Estas peticiones las harán los remitentes, empleando también el impreso a que hace referencia el artículo 9.º Una vez concedido el transporte, la Comisaría General lo comunicará a la Delegación de la provincia receptora a los efectos del artículo 21.

Art. 15. En la misma forma harán los remitentes las peticiones de transporte «fuera de turno» por conducto de las Delegaciones provinciales, y con su informe, cuando se trate del transporte de los cupos de autoabastecimiento entre estaciones dentro de la provincia.

Art. 16. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones de las provincias expedidoras darán a conocer a los remitentes de los transportes concedidos «fuera de turno», lo dispuesto en esta Circular en la parte que les afecta, y a la responsabilidad que contraen al no darle cumplimiento.

Art. 17. Cuando el transporte de los cupos sufran retraso motivado por dificultades de material ferroviario, las Comisarias de Recursos, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando estación, fecha del pedido de material en el libro de la estación y números con que figuran los pedidos en el mencionado libro.

Art. 18. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte «fuera de turno» nominativa, por mediación de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto reglamentario de la petición, tiene obligación expresa de enterarse en la estación de cargue del turno por el que se le suministran los vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de la petición la anulación de los ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Art. 19. Todo concesionario de un transporte «fuera de turno» por orden nominativa, que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará con la máxima urgencia, y por el mismo conducto de la petición, la anulación del mismo, en evitación de la correspondiente sanción.

Art. 20. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, según los casos, exigirán el cargue inmediato de los vagones puestos para el cargue de cupos u órdenes «fue-

ra de turno» concedidos por su conducto.

Art. 21. La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando con multas ejecutivas de 100 a 1.000 pesetas por vagón paralizado, la primera vez, y de 1.000 a 10.000 pesetas en caso de reincidencia, dando cuenta a esta Comisaría General y graduando esta sanción según los días de paralización, la negligencia demostrada y posibilidades económicas, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General de las paralizaciones de material ferroviario imputables a la poca actividad en la descarga de la mercancía.

Art. 22. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, y al recibir orden de esta Comisaría General de incoar un expediente por falta de cumplimiento de un transporte concedido por su conducto, practicarán cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al presunto sancionable y los datos que precise a la estación del ferrocarril y proponiendo la sanción a esta Comisaría General, que la comunicará para su confirmación o reparos a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. La sanción propuesta se regulará a razón de 500 pesetas por vagón no cargado y 1.000 pesetas en las mismas condiciones, si es reincidente.

Art. 23. Una vez aprobada la multa por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte se comunicará al Organismo proponente, para que a su vez lo haga al sancionado, que hará efectivo su importe. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte el 50 por 100 del importe de estas multas.

Art. 24. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de veinte días hábiles.

Art. 25. Una vez comunicada la sanción al interesado, tendrá éste un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; el Organismo instructor enviará a esta Comisaría General el recurso juntamente con el expediente.

Art. 26. Quedan totalmente anuladas las Circulares núms. 130 y 164.

Madrid, 5 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Modelo H.)

PETICION DE VAGONES PARA TRANSPORTES «FUERA DE TURNO»

Remitente:
Domicilio: Calle
número Población
..... (.....)
Consignatario
Domicilio: Calle

número Población
 Estación de origen:
 Estación de destino:
 Número de vagones:
 Ritmo de carga:
 Mercancía:
 Número de la petición en el libro registro de la estación:
 Fecha de la misma:
 Motivo de la urgencia:

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue y que queda enterado de la responsabilidad en que incurre caso de no cargar la mercancía dentro del plazo reglamentario, cuando se le sitúe el material.

de de 194...
 El remitente,
 Justificación de la urgencia por:

Por el organismo solicitante,
 Sr. Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Madrid.

(G.—1.039)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

PERSONAL DE RECAUDACION

El Recaudador de Contribuciones de la zona del Hospital participa a esta Tesorería que, de conformidad con lo que determina el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha acordado nombrar Auxiliar de dicha zona a don Manuel Mayor Jiménez.

Asimismo manifiesta el mencionado Recaudador que, con fecha 31 de diciembre último y a su propia instancia, ha cesado en el servicio de dicha Recaudación el Auxiliar don Francisco Hernández Aparicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la indicada zona.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Sancho.

(G. C.—251)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Instruido expediente sobre investigación de bienes de la herencia instituida a favor de los pobres de la provincia de Madrid, por doña María de las Mercedes Patiño y Juez Sarmiento, por esta Junta Provincial de Beneficencia, una vez practicada la prueba de investigación, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 91 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en relación con el número 1.º del artículo 57 de la misma, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los demás que resulten interesados en sus beneficios, por un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Corporación (Amor de Dios, 6), de nueve a doce de la mañana, para que expongan durante dicho plazo lo que a su derecho convenga.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El Secretario, P. O. (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado). (G. C.—250)

CANAL DE ISABEL II

Expropiaciones

Término municipal de Chamartín de la Rosa

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, por resolución de 22 de diciembre último, dispuso que la finca número 26 del expediente de expropiación forzosa, incoado por este Canal para la construcción del trozo primero, tramo primero del Canal del Este, en el término municipal de Chamartín de la Rosa, que figuraba a nombre de don Virgilio de la Pascua, se siga al de Herederos de doña María Luisa Terol Garrigós, y por otra de fecha de hoy se ha servido señalar el día 23 del actual, a las once de la mañana, para verificar el pago de las cantidades que se deban pagar a los mismos por la expropiación de dicha finca.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de sus cédulas personales y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Ingeniero Director, Jefe de la Sección de Fomento, P. A., R. Martínez.

(O.—2.975)

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar

ANUNCIO

Necesitando esta Comandancia adquirir el material de oficinas y dibujo según sus necesidades para el año en curso, se anuncia a concurso para que los señores comerciantes e industriales que lo deseen, puedan presentar ofertas bajo sobre cerrado y lacrado, acompañado de cédula personal y del último recibo de la Contribución Industrial, dirigido al señor Teniente Coronel Ingeniero del Detall (paseo de Ramón y Cajal, número 5, quinta planta), cualquier día laborable, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho.

El plazo de admisión termina el día 30 del corriente mes.

Clasificado en tres lotes: «Material de Oficinas», «Impresos» y «Material de Dibujo».

Estos, con sus cantidades correspondientes y modelos, se hallan unidos al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las oficinas del Detall de la misma, los días laborables, desde el 15 al 30 del corriente mes, y horas de diez a trece y de dieciséis treinta y dieciocho treinta.

Madrid, 13 de enero de 1942.—El Coronel Ingeniero Comandante, Mostedo Blanco.

(O.—2.974)

AYUNTAMIENTOS

MADARCOS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Madarcos, 12 de enero de 1942.—El Alcalde, P. O., Angel Vélez.

(G. C.—213) (X.—1.807)

CANILLEJAS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillejas, Hace saber: Que la cobranza de los arbitrios sobre solares sin edificar e inquilinato, correspondientes al año 1941, se verificará en este término, durante los días del 11 del corriente mes al 20 de febrero próximo, por el señor Recaudador municipal, cuya oficina está situada en el mismo Ayuntamiento, carretera de Aragón, número 87, y permanecerá abierta de diez a una de la mañana en el plazo indicado y, además, de cinco a seis de la tarde los diez últimos días de cobranza voluntaria.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria citada, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 1.º al 10 de marzo próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto. Todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Canillejas, a 5 de enero de 1942.—El Alcalde, L. Berrocal.

(G. C.—210) (X.—1.803)

BUITRAGO

Las Ordenanzas para las exacciones de arbitrios municipales de esta localidad y año de 1942, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Buitrago, 12 de enero de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—212) (X.—1.806)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto que ha de regir para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público por el plazo y a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal. Asimismo, y a idénticos efectos, quedan expuestas las Ordenanzas de exacciones, que han sido prorrogadas para el expresado ejercicio.

San Lorenzo del Escorial, 27 de diciembre de 1941.—El Alcalde, José Herranz.

(G. C.—211) (X.—1.804)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Formado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el ejercicio económico de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho podrán formular las reclamaciones u obser-

vaciones que estimen convenientes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Cabanillas de la Sierra, 10 de enero de 1942.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

(G. C.—209) (X.—1.802)

PIÑUECAR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones. Igualmente se hallan terminadas y expuestas al público, por el mismo plazo de quince días, las Ordenanzas de los diferentes arbitrios municipales.

Piñuécar, 14 de enero de 1942.—El Alcalde, P. O., Angel Vélez.

(G. C.—208) (X.—1.808)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Se halla expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, el expediente núm. 3 de habilitación de crédito aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual.

San Martín de la Vega, a 20 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Eustaquio Sevilla.

(X.—1.805)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Se halla expuesto al público el expediente de transferencia de crédito, aprobado por este Ayuntamiento, de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega, a 20 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Eustaquio Sevilla.

(G. C.—214) (O.—2.965)

Magistratura del Trabajo número 4

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor Magistrado del Trabajo núm. 4, de esta capital, en autos seguidos a instancia de don José Vasconcelos, en representación de la Compañía «Singer» de Máquinas para Coser, en los expedientes núms. 20 y 21, de acuerdo con el Decreto de 15 de junio de 1939 y del 17 de octubre de 1940, contra la sentencia dictada por el Jurado Mixto de Trabajo de Comercio al por mayor y al detall, en los expedientes promovidos a instancia de los demandantes, Antonio Martín Oñoro y Félix Llorente Somolinos, y desconociéndose el paradero de los mismos, de acuerdo con el art. 2.º, apartado c) del Decreto de 17 de octubre de 1940, se cita a los mencionados demandantes, para que comparezcan ante este Tribunal el próximo día 31 de los corrientes, a las once de su mañana, para hacer uso de su derecho, con la prevención de que su incomparecencia implica el desestimiento de la acción que venían ejercitando en el asunto principal.

En Madrid, a 15 de enero de 1942. El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Magistrado (firmado).

(I.—63)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en providencia de doce del corriente mes, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Manuel Albizu Iriarte, representado por el Procurador don W. Mario Recuero, contra don Nicolás Saugar García, y por su fallecimiento, contra sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, cuyos nombres y domicilio se desconocen, sobre reclamación de veintisiete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, ha acordado admitir a trámite la demanda y conferir traslado de ella a los demandados, herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen los derechos de don Nicolás Saugar García, a los que se emplaza por medio del presente edicto, mediante a desconocerse sus nombres y domicilios, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)
V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1-2.669)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don Felipe García Díaz, contra la Sociedad de Créditos y Transacciones, S. A., en reclamación de un préstamo de 150.000 pesetas de capital, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los dos créditos hipotecarios que a continuación se describen:

Un crédito de 1.188.197,25 pesetas contra la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales de Madrid, constituida por escritura otorgada en Madrid el 27 de abril de 1931, ante el Notario don Hipólito González Rebollar, en cuya escritura la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales reconoció ser en deber a la Sociedad Mercantil Construcciones Sacristán, Sociedad Anónima, la expresada cantidad, por la construcción hecha por la misma de ochenta hoteles y urbanización de sus calles, y se obligó a devolver a la Sociedad acreedora la expresada cantidad en el plazo y con el interés y condiciones que constan en dicha escritura, en la que, y para garantía de la cantidad expresada, sus intereses

y 50.000 pesetas que se fijaron para costas y gastos, la Sociedad deudora hipotecó a favor de la Sociedad acreedora la siguiente finca:

«Una tierra en término de esta capital, segundo cuartel hipotecario, Registro de la Propiedad del Norte, y sitio conocido por La Cuchilla, por tener esta forma; de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea dos áreas 71 centiáreas 73 milímetros cuadrados, aproximadamente, que linda: al Oriente, con la de don Francisco Maroto, hoy con la avenida principal de Ciudad Jardín Alfonso XIII; al Sur, con terreno de la propiedad de la S. A. «Fomento de la Propiedad», y a Poniente, con las de don Luis Guilhou, hoy con terrenos de Fomento de la Propiedad. Dentro de esta finca existen construídos 43 hoteles de dos plantas cada uno, de los cuales 33 son los del tipo número 2, y los 10 restantes, del tipo número 5, señalados correlativamente con los números del 1 al 43 inclusive, y ocupando todos ellos una superficie de 9.348 metros 83 decímetros cuadrados, hallándose incluida la destinada a jardines y calles de comunicación entre los mismos.»

«Otra tierra, situada también en esta Villa de Madrid, segundo cuartel, Registro de la Propiedad del Norte, llamada La Cuchilla Pequeña, antes Caño Quebrado, de cabida 68 áreas 47 centiáreas 83 milímetros, aproximadamente. Linda: al Norte y Poniente, con tierras de doña Matilde Erice; por Occidente, con la del Duque de Pastrana, y hoy linda por estos tres vientos con terrenos de la S. A. Fomento de la Propiedad, y al Mediodía, con la de herederos de Erice, hoy con tierras del Excmo. señor Marqués de Villapadierna. Dentro de esta finca existen construídos 37 hoteles, de los cuales 19 son del tipo 4, de una sola planta; 15, del tipo 3, de una sola planta; dos, del tipo 2, de dos plantas cada uno, y uno, del tipo 5, también de dos plantas, y ocupan una superficie de 8.234 metros 20 decímetros cuadrados.»

«Otro crédito de 221.550,57 pesetas, constituido por escritura ante el mismo Notario de Madrid, don Hipólito González Rebollar, fecha 9 de diciembre de 1931, en la que a misma Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales, de Madrid, reconoció ser en deber a la misma Sociedad Mercantil Construcciones Sacristán, S. A., la expresada cantidad, por el coste de movimiento de tierras, aumento de la cimentación e instalaciones suplementarias de los 80 hoteles existentes en las fincas antes descritas; y en dicha escritura, y para garantía de las 221.550,50 pesetas debidas, sus intereses y de 25.000 pesetas para costas, la expresada Cooperativa hipotecó a favor de Construcciones Sacristán, S. A., las mismas fincas anteriormente descritas.»

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, el día 17 de febrero próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

El tipo de los dos expresados créditos, que se subastan conjuntamente, será el de ciento ochenta y cuatro mil quinientas pesetas, pactado por las partes en la escritura.

Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta mencionado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1-2.668)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el presente se cita de comparecencia, ante este Juzgado de instrucción número 17, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para el día 31 del mes actual, a las once horas, a Victoria Pérez Cortés, que vivió en la calle del Tesoro, núm. 21, piso tercero núm. 1, a fin de que asista a la vista del recurso que la Ley previene, en la apelación que tiene interpuesta contra la sentencia dictada por el Juzgado Municipal número 17, con fecha 29 de abril último, por la cual se absolvió libremente, con todos los pronunciamientos favorables, a la denunciada, María Alfonso Alvarez, declarando de oficio las costas.

Dado en Madrid, a 17 de enero de 1942.—El Secretario, P. S. (firmado.)—(Firmado.)

(B.—8.971)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 18 se siguen autos incidentales, promovidos por el Procurador don Mariano García Estebanz, en nombre de don Ramiro Salvi Lorente, sobre que se le declare pobre para en tal sentido litigar, en autos de mayor cuantía, contra el mismo y otros, seguidos por don Santiago Larregla Nogueras, sobre nulidad de testamento ológrafo y declaración de herederos, en cuyo incidente se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez García.—Madrid, 13 de diciembre de 1941.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y en vista de las manifestaciones que se hacen, como se interesa, requiérase al demandante, don Ramiro Salvi Lorente, para que, en término de diez días, haga efectiva la cantidad de 3.249 pesetas, importe de las costas causadas a su instancia en los presentes autos, y que han sido aprobadas, y 500 pesetas más calculadas para posteriores, ba-

jo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, P. H., P. Almárcegui (rubricados).

Y para que sirva de notificación al demandante, don Ramiro Salvi Lorente, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, requiriéndole al propio tiempo, a los fines, término y apercibimiento acordados, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia de Madrid, a 13 de enero de 1942.—El Secretario, P. Almárcegui.—El Juez de primera instancia, A. Martínez García.

(C.—3.017)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia número 15, de Madrid, en autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía que, por pobre, sigue doña Teresa Melero Cid, representada por el Procurador señor Ruiz Rey, contra don Juan Pujol García y don Enrique Serrano de Alcayna, Duque de la Torre de Santo Domingo, sobre rescisión de contrato de arrendamiento y reclamación de 75.000 pesetas, por medio de la presente se cita por segunda vez al demandado, don Juan Pujol García, de ignorado paradero, para que el día 2 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, a fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, bajo apercibimiento de que si no comparece, por tratarse de segunda citación, será declarado confeso.

Y con el fin de que la presente sirva de citación a dicho don Juan Pujol García, firmo en Madrid, a 19 de enero de 1942.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(C.—3.016)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don Santiago Larregla Nogueras, contra otros y don Ramiro Salvi Lorente, representados por el Procurador don Mariano García Estebanz, en concepto de pobre, y contra las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia de doña Pilar Salvi Lorente, sobre declaración de herederos y nulidad de testamento ológrafo, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez García.—Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y en vista de las manifestaciones que se hacen, como se interesa, requiérase a los demandados don Ramiro Salvi Lorente, ..., para que, en término de diez días, hagan efectiva la cantidad de 51.442 pesetas 50 céntimos, importe de las costas causadas a su instancia en los presentes autos, y que han sido aprobadas, y 1.000 pesetas más calculadas para posteriores, bajo apercibimiento que

transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio...—Proveído por su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, P. H., P. Almárcegui. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado, don Ramiro Salvi Lorente, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, requiriéndole al propio tiempo, a los fines, término y apercibimiento acordados, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia de Madrid, a 13 de enero de 1942.—El Secretario, P. Almárcegui.—El Juez de primera instancia, A. Martínez García.

(C.—3.018)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****R O N D A**

Luis Beltrán Maza, hijo de José y de Celedonia, natural de Madrid, provincia de ídem, ayuntamiento de ídem, de estado soltero, de profesión ajustador, de veinticinco años de edad, vecindado en Madrid, soldado perteneciente al 2.º Batallón de Trabajadores, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor núm. 3, don Manuel Ortega López, residente en Ronda, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ronda, 14 de enero de 1942.—El Capitán Juez instructor, Manuel Ortega López.

(G. C.—219) (B.—8.935)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Tomás Alonso Masso, de veinte años de edad, soltero, de profesión practicante, hijo de Tomás y de Rosa, vecino de Barcelona, y que, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, se encontraba en Calella de Palafrugell (Gerona), comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en paseo del Prado, número 6.

Madrid, 13 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—220) (B.—8.934)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Francisco Núñez Mollano, empleado que fué del Banco Español de Crédito, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, sito en Piamonte, número 2, piso tercero, sala 56, al objeto de tomar declaración en el sumarísimo de urgencia que se le sigue con el número 67.520; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—221) (B.—8.933)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Emilio Cuenca, que fué comisario político del ejército rojo; Antonio Pasaporte, que perteneció al Comité de Abastos del distrito del Hospicio, y Anselmo Rodríguez Alcázar, que habitó en la Fuente del Berro, número 16, y después en la

calle de Castelló, número 13, comparecerán en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, ante este Juzgado Militar Eventual número 3, de esta plaza, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, a fin de ser indagados en el sumarísimo número 17.695, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, si no lo verifican.

Madrid, 22 de diciembre de 1941. El Juez instructor, Joaquín de Mosteyrin.

(G. C.—4.837) (B.—8.537)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Fernando Pardo González, que durante la dominación roja perteneció al C. A. S. E., con el grado de teniente, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del Juzgado Permanente número 2, de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, sala número 56; advirtiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(G. C.—4.834) (B.—8.535)

SEVILLA

Martínez Espiñeira (Antonio), de veintisiete años de edad, soltero, Alferez de complemento de Ingenieros, y cuyo último destino conocido es en el Regimiento de Infantería de Oviedo número 8, de Málaga, comparecerá en el plazo máximo de veinte días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez instructor, don José María Onrubia y Anguiano, en el Juzgado Militar Eventual número 12 de la Plaza de Sevilla, sito en el Pabellón «González Byass», del sector sur de la antigua Exposición, y que pasado dicho plazo sin efectuar su presentación, será declarado en rebeldía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1941. El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Coronel Juez instructor, Onrubia.

(G. C.—4.836) (B.—8.536)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Marín Malo (Francisco), que tuvo su domicilio en la calle de Narváez, número 74, comparecerá ante el Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del Juzgado Permanente número 2, de esta capital, don Angel Gómez Caminero y Marqués, sito en la calle de Piamonte, número 2, sala número 56, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(G. C.—4.833) (B.—8.533)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 6

Lehoz Huertas (Luis), de veintisiete años de edad, casado, natural de Villalba (Madrid), de profesión Agente comercial, cuyo último domicilio fué en Madrid, en la calle de Luis Fernández Martínez, número 46, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado Militar Eventual número 6, sito en Ramón y Cajal, número 5, a fin de ser indagado en el sumarísimo que se le instruye con el número 67.822, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Madrid, a 22 de diciembre de

1941.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.856) (B.—8.556)

ALCALA DE HENARES

El excelentísimo señor don Andrés Saliquet Zumeta, Capitán General de la Primera Región Militar, y, en su nombre y representación, el señor don José Sánchez del Aguila y Mencos, Teniente Coronel de Caballería y Juez titular del Juzgado Militar Permanente de Plaza,

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de Madrid, Luis Ocasar Blanco, de treinta y tres años, natural de Zaragoza, de estado casado, estudiante, hijo de Martín y Cristina, y domiciliado últimamente en Ayala, 160, primero izquierda, para que, en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle la notificación correspondiente al procedimiento sumarísimo ordinario que contra el mismo y otros se instruye; rogando, asimismo, a las Autoridades, que, caso de ser habido, ordenen al mismo su comparecencia en este Juzgado.

Alcalá de Henares, a 18 de diciembre de 1941.—El Juez militar, José Sánchez del Aguila y Mencos.

(G. C.—4.778) (B.—8.497)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 6

Herrero Díaz (Remigio), de veintisiete años de edad, casado, hijo de Gregorio y Obdulia, natural de Rueda (Valladolid), de profesión repostero, con domicilio en Madrid, calle de Arriaza, número 3, que fué comisario político del Parque Central de Intendencia y responsable de la «checa» que funcionó en la calle del Doctor Cárcelos, número 7; y Angel López Posada, cuyas demás señas de filiación se ignoran, que actuó también en la referida «checa», comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado Militar Eventual número 6, sito en Ramón y Cajal, 5, para ser indagados en el sumarísimo número 10.451; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Madrid, 18 de diciembre de 1941. El Comandante Juez instructor.

(G. C.—4.761) (B.—8.498)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Bravo Prieto (Evaristo), de treinta y siete años de edad, albañil, natural de Cifuentes (Guadalajara), que fué teniente en el desaparecido ejército rojo, prestando sus servicios en el Batallón 105, Brigada 27, División 1.ª, comparecerá en el término improrrogable de diez días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Infantería don Angel Gómez Caminero y Marqués, Juez instructor del Juzgado Permanente número 2, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, sala 56, al objeto de tomarle declaración en el sumarísimo de urgencia número 8.620; advirtiéndole que, de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—4.768) (B.—8.500)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

López Moreno (Ana), que tenía su domicilio en Mesón de Paredes, en esta capital, desconociendo el número, procesada por haber denunciado a su marido, un tal Parrado,

que con motivo de la denuncia fué asesinado, entregando al denunciante el carnet de Falange del mismo, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, don Angel Gómez Caminero y Marqués, sito en la calle de Piamonte, número 2, sala 56; caso de no comparecer en el plazo señalado, se le deparará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 23 de diciembre de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Angel Gómez Caminero y Marqués.

(G. C.—4.865) (B.—8.559)

REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUMERO 11

Posada Tejedor (Evelio), hijo de Miguel y de Petra, natural de Arrabalde (Zamora), de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem y aire marcial, sujeto a expediente por la falta de deserción, comparecerá en el término de veinte días en el Juzgado de instrucción del Regimiento Mixto de Caballería número 11, de guarnición en Madrid, ante el Juez instructor Teniente de Caballería, don José Rubio Sarmiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 26 de diciembre de 1941. El Teniente Juez instructor, José Rubio.

(B.—8.573)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

Sánchez Pérez (Celestina), de cuarenta y tres años de edad, soltera, hija de Remigio y Francisca, natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y su último domicilio conocido fué en la calle de Canillas, número 16 (hotel), casa de una hermana suya, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez Militar número 7, con domicilio en la calle de Ramón y Cajal, número 5, de esta capital; advirtiéndola que de no comparecer será declarada en rebeldía.

Madrid, a 8 de enero de 1942.—El Comandante Juez Militar número 7 (firmado).

(B.—8.712)

BALEARES

Don Antonio Ortiz de Jiménez, de veintitrés años, casado, natural de Madrid, Alferez Provisional de Infantería, licenciado, y cuyo último domicilio conocido lo tenía en la calle de Lista, número 46, de Madrid, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante, Juez Permanente número 1 de la Capitanía General de Baleares, don Jerónimo Sáiz Gralla, que tiene su despacho oficial en la calle de Margarita Caimari, número 74, en Palma de Mallorca, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa número 76, de 1941, que se instruye por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.—Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca, 9 de enero de 1942.—El Comandante Juez, Jerónimo Sáiz Gralla (rubricado).—Hay un

sello en tinta, que dice: «Capitanía General de Baleares. Juzgado Permanente».—Es copia: El Alferez Secretario, Antonio Garau Salvá.
(G. C.—222) (B.—8.932)

CANILLEJAS

José Francés Román, hijo de José y de Angela, natural de Benifato, provincia de Alicante, vecindado en Benifato, nacido el 28 de mayo de 1918, mecánico, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, estatura un metro 570 milímetros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 31, de Alcoy, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor del Primer Batallón del Regimiento de Automóviles, don Germán Rumbo Tovar, con destino en el aludido Batallón, de guarnición en Canillejas (Madrid); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa su presentación.

Canillejas, 3 de enero de 1941.—
El Juez instructor, Germán Rumbo.
(B.—8.637)

“Eléctrica Centro España”, S. A.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, y por hallarse comprendida esta Sociedad en los casos fijados en el artículo tercero de la misma, según documentación que tiene de manifiesto en su domicilio social, hace pública, de conformidad con el artículo octavo, la propuesta que formula a los tenedores de sus Obligaciones, para regularizar el pago de los cupones 7, 8, 9, 10, 11 y 12, vencimientos primero enero y primero julio de 1937, primero enero y primero julio de 1938, y primero enero y primero julio de 1939.

Dichos cupones sufrirán una reducción del cincuenta por ciento en la parte que fué devengada en período rojo, y se abonarán en seis semestres sucesivos.

Se convoca a los señores obligacionistas para constituir la Sindicación transitoria procedente el día 5 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 46.

Si no asistiera la mayoría absoluta, quedan convocados por segunda vez, para el día 15 de febrero próximo, en el mismo local y a la misma hora.

Los señores asistentes deberán exhibir los títulos o certificación acreditativa de hallarse depositados en un Establecimiento bancario, y justificando la legítima propiedad de los mismos, pudiendo conferirse representaciones por escrito.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración,
Luis Figueroa
(A.—1-2.659)

“Teledinámica Turolense”, S. A.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, y por hallarse comprendida esta Sociedad en los casos fijados en el artículo tercero de la misma, según documentación que tiene de manifiesto en su domicilio social, hace pública, de conformidad con el artículo octavo, la propuesta que formula a los tenedores de sus Obligaciones, para regularizar el pago de los cupones números 21, 22, 23, 24, 25 y 26, vencimientos primero noviembre 1936, primero mayo y primero noviembre 1937, primero mayo y primero noviembre 1938, y primero mayo 1939, de la emisión de primero de mayo de

1926; de los cupones números 13, 14, 15, 16, 17 y 18, vencimiento primero noviembre 1936, primero mayo y primero noviembre 1937, primero mayo y primero noviembre 1938, y primero mayo 1939, de la emisión de primero de mayo de 1930, y de los cupones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, vencimientos primero enero y primero julio 1937, primero enero y primero julio 1938, primero enero y primero julio de 1939, de la emisión de 27 de mayo de 1936.

Dichos cupones sufrirán una reducción del cincuenta por ciento en la parte que fué devengada en período rojo, y se abonará en seis semestres sucesivos.

La suspensión de sorteos para amortización de Obligaciones durante los años de 1936, 1937 y 1938, se compensará con un retraso de tres años en el cuadro de amortización, reservándose la Sociedad la facultad de anticiparla cuando lo juzgue oportuno.

Se convoca a los señores obligacionistas para constituir la Sindicación transitoria procedente el día 4 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 46.

Si no asistiera la mayoría absoluta, quedan convocados por segunda vez para el día 14 de febrero próximo, en el mismo local y a la misma hora.

Los señores asistentes deberán exhibir los títulos o certificación acreditativa de hallarse depositados en un Establecimiento bancario, y justificando la legítima propiedad de los mismos, pudiendo conferirse representaciones por escrito.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración,
Luis Figueroa
(A.—1-2.658)

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón

PROYECTO DE PROPUESTA

El Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de las cargas financieras de las Sociedades afectadas directamente por la guerra, y con lo que determina el artículo octavo de la propia Ley, propone a sus Obligacionistas la siguiente fórmula:

Reducir al 50 por 100 los intereses relativos al período señalado por la Ley, y acumular el importe de la amortización de las Obligaciones que debieron haber sido amortizadas en este período, a las actualmente en circulación, que deberán quedar amortizadas en las condiciones que determina el artículo séptimo. A estos efectos, el Consejo pone a disposición de los señores obligacionistas el saldo resultante de la liquidación de los ejercicios de 1936 a 1.º de febrero de 1941, y la parte correspondiente de las anualidades de rescate, en el momento en que las referidas cantidades se hagan efectivas por el Estado.

A los efectos legales consiguientes, los obligacionistas deberán constituirse en los Sindicatos previstos en la base segunda del artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, comunicando a este Consejo los nombres de sus representantes y domicilios respectivos.

Asimismo el Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, convoca a sus obligacionistas, constituidos en Sindicatos, a una reunión, que se celebrará el día 6 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el Banco de Vizcaya, Madrid, en la que se da-

cuenta de las medidas adoptadas por el señor Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

1.860. Autorizar a la Dirección del Colegio de San Fernando para que en el taller de carpintería del Establecimiento se proceda a la construcción de 22 estanterías de dos metros de altura por tres de ancho, con cuatro entrepaños y puertas de corredera, para que sirvan de roperos en los dormitorios del citado Colegio, cuyo importe, calculado en 7.700 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo cuarto, concepto 245 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.861. Conceder, como en años anteriores, a Manuel Alonso Rivero, Conserje de la Plaza de Toros de Madrid, la cantidad de tres pesetas diarias, a partir de 1.º de octubre pasado a 31 de marzo de 1942, en equivalencia de carbón para la calefacción de su domicilio, cantidad que se abonará por mitades, con cargo, la primera, al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 180 del vigente Presupuesto de Gastos, y la segunda, a igual partida del Presupuesto que ha de regir durante el próximo año de 1942.

1.862. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

1.863. Quedar enterada de decretos de la Presidencia, por los que se han concedido diversas prórrogas para el pago voluntario del impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1940 en los pueblos de la provincia, y asimismo, del que da por terminada definitivamente la recaudación aludida el día 31 del actual mes de diciembre.

1.864. Entablar recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, que revoca en parte el acuerdo adoptado por esta Corporación al resolver la reclamación que en su día formuló don Pascual Díez de Rivera, sobre Cédulas personales.

1.865. Quedar enterada y conforme del decreto de la Presidencia, estableciendo el horario de trabajo en la Intervención y Depositaria, con una hora de aumento, a fin de intensificar el servicio de comprobación y cargo y descargo a la recaudación de Cédulas, de la matrícula, Cédulas y pólizas del año 1941, y adscribir al servicio de tarde a los tres funcionarios de dichas dependencias que hasta la fecha no es-

pital Provincial, con la dotación presupuestaria asignada a dicha plaza, con carácter interino y solamente hasta el día 31 de diciembre próximo, en que termina la vigencia del Presupuesto en curso.

1.843. Acceder a lo solicitado por doña Esmeralda Alonso Yáñez, Matrona por oposición de la Beneficencia provincial, y, en su consecuencia, autorizarle para que, dando por terminada la licencia que por un año y para asuntos propios le fué otorgada por acuerdo de esta Comisión Gestora en 24 de junio último, se reintegre a su destino.

1.844. Aprobar moción del Ilmo. Sr. Vocal Gestor don Antonio Pérez Gámir, tomada en consideración en sesión de 15 del actual, y, en su consecuencia, restablecer el régimen de internado para los Maestros del Colegio provincial de San Fernando, y disponer que los funcionarios de esta clase, nombrados en propiedad con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, sólo podrán reintegrarse a sus puestos cuando hayan sido favorablemente depurados por el Ministerio de Educación Nacional.

1.845. Prestar conformidad a los nombramientos de personal hechos por el Jefe de la Recaudación de Cédulas personales de Madrid-Capital, en uso de las atribuciones que reglamentariamente le corresponden, y a virtud de las cuales se designa a los señores: Antonio López Santamaría, Rafael Cañil Lozano, Rodrigo Campos Resa, Ricardo Barba Ibáñez, Vicente Ocaña Sánchez y Aurelio Flores García, para que entren inmediatamente al servicio de la Recaudación en concepto de Auxiliares, y a los señores: Mariano Antonio Gómez Alonso, Manuel Reparaz Astein, Manuel de Córdoba Martínez y Carlos Morón Corral, para que, previa justificación de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, puedan desempeñar el empleo referido.

1.846. Acordar conste en acta que el cese del funcionario administrativo don Julián Fernández de Santos, como Interventor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes (dispuesto por decreto de la Presidencia de 28 de octubre último), tuvo lugar a petición de dicho funcionario y por motivos de salud; y que se den las gracias al señor Fernández de Santos por el celo y competencia desplegados en el desempeño de aquel cargo.

rá cuenta de la fórmula de referencia y de la propuesta, razonada por el Consejo, a los efectos determinados en el citado artículo octavo.

La segunda convocatoria, para el caso de que no se reúna el número exigido por la Ley en primera, tendrá lugar a las once treinta horas del referido día 6, y en el mismo sitio.

Para acreditar la asistencia a la Junta, los representantes de los Sindicatos de obligacionistas comunicarán a este Consejo los nombres de las personas que tengan derecho a asistir a la Junta, con el fin de que les sean facilitadas las tarjetas de asistencia a la misma, pudiendo delegar los obligacionistas su asistencia en las condiciones previstas por la Ley.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración,
Marqués de Urquijo
(A.—1-2.660)

Fábrica de ladrillos de Valderrivas, Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acogiéndose a las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras, somete a la aprobación de los tenedores de cupones de Obligaciones vencidos desde primero de octubre de 1936 a primero de abril de 1939, ambos inclusive, la siguiente

PROPUESTA

a) Reducción en un 50 por 100 de los cupones vencidos desde primero de enero de 1937 a primero de abril de 1939; y reducción también, en la

misma cuantía, de la parte del cupón vencido en primero de octubre de 1936, que corresponda a los días transcurridos desde el 19 de julio de 1936 al 30 de septiembre del mismo año; y

b) Pago de los cupones, con la reducción indicada, dentro del primer semestre del año en curso, cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Fúndase esta propuesta en que, teniendo la Sociedad establecida su industria en la que fué zona roja, sufrió pérdidas considerables en los años 1936, 1937, 1938 y primer trimestre de 1939, según resulta del Balance Inventario formalizado al 28 de marzo de este último año. (Artículo tercero, caso cuarto, y artículo cuarto, norma cuarta de la Ley.) Los tenedores de cupones tendrán a su disposición los documentos que acreditan estos hechos, en las oficinas de la Sociedad (horas de cuatro a seis de la tarde), durante los cinco días hábiles anteriores al señalado en la siguiente

CONVOCATORIA

A los efectos que determina el artículo octavo de la Ley citada, se convoca a los tenedores de cupones a la reunión que se celebrará en el domicilio en Madrid de la Sociedad (Olózaga, 2), el día 7 de febrero próximo, a las seis de la tarde. Si no concurren tenedores de cupones que representen la mitad, por lo menos, de los vencidos en las fechas antes indicadas, se celebrará la reunión, en segunda convocatoria, sea cualquiera el número de los que asistan, a las siete de la tarde del mismo día. Para justificar el derecho de asistencia, los tenedores de cupones deberán presentarlos en el acto de la reunión convocada, o acreditar el depósito a su nombre en un Establecimiento bancario. Los tenedores po-

drán conferir su representación, por escrito, a otras personas.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo de Administración,
M. Latorre y del Castillo
(A.—1-2.665)

Portland Valderrivas, C. M. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acogiéndose a las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras, somete a la aprobación de los tenedores de cupones de Obligaciones vencidos desde 1.º de octubre de 1936 a 1.º de abril de 1939, ambos inclusive, la siguiente

PROPUESTA

a) Reducción en un 50 por 100 de los cupones vencidos desde primero de enero de 1937 a primero de abril de 1939; y reducción también, en la misma cuantía, de la parte del cupón vencido en primero de octubre de 1936 que corresponda a los días transcurridos desde el 19 de julio de 1936 al 30 de septiembre del mismo año; y

b) Pago de los cupones, con la reducción indicada, dentro del primer semestre del año en curso, cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Fúndase esta propuesta en que, teniendo la Sociedad establecida su industria en la que fué zona roja, sufrió pérdidas considerables en los años 1936, 1937, 1938 y primer trimestre de 1939, según resulta del Balance Inventario formalizado al 28 de marzo de este último año. (Artículo tercero, caso cuarto, y artículo cuarto, norma cuarta de la Ley.) Los tenedores de cupones tendrán a su disposición los documentos que acreditan estos hechos en las oficinas de la

Sociedad (horas de cuatro a seis de la tarde), durante los cinco días hábiles anteriores al señalado en la siguiente

CONVOCATORIA

A los efectos que determina el artículo octavo de la Ley citada, se convoca a los tenedores de cupones a la reunión que se celebrará en el domicilio en Madrid de la Sociedad (Olózaga, 2), el día 7 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde. Si no concurren tenedores de cupones que representen la mitad, por lo menos, de los vencidos en las fechas antes indicadas, se celebrará la reunión, en segunda convocatoria, sea cualquiera el número de los que asistan, a las cinco de la tarde del mismo día. Para justificar el derecho de asistencia, los tenedores de cupones deberán presentarlos en el acto de la reunión convocada, o acreditar el depósito a su nombre en un Establecimiento bancario. Los tenedores podrán conferir su representación, por escrito, a otras personas.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo de Administración,
M. Latorre y del Castillo
(A.—1-2.666)

ANUNCIO

La Sociedad «Espectáculos y Recreos», S. A., convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 28 del actual, a las seis de la tarde, en el domicilio social de la Sociedad, para tratar de la venta del negocio que dicha Sociedad tiene en la calle de Alcalá, 201, de esta capital.—El Secretario.

(A.—1-2.267)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 51

Sesión del día 17 de diciembre de 1941

1.847. Aceptar el sostenimiento en el Sanatorio Psiquiátrico de San José, de Ciempozuelos, a partir de la fecha de este acuerdo y con cargo a fondos provinciales, del enfermo mental Bonifacio Aparicio Montoya.

1.848. Aprobar la cuenta de estancias causadas por el demente Amadeo Rodríguez Castillo desde el 15 de febrero a 31 de octubre del corriente año, por un importe de 1.250 pesetas, en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Montserrat, de San Baudilio de Llobregat, y aceptar su sostenimiento, a partir de la última fecha citada, con cargo a fondos de la Corporación, por haber quedado justificada esta obligación en el expediente instruido al efecto.

1.849. Quedar enterada de la comunicación de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desestima la solicitud deducida por esta Corporación para que quedara incluido entre las excepciones consignadas en su circular número 234 el matadero provincial instalado en el Colegio de San Fernando.

1.850. Quedar enterada de la circular de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Sindicato Nacional Textil) dictando normas para el suministro de artículos destinados a hospitales, asilos y otras Instituciones de carácter benéfico.

1.851. Autorizar al Jefe de la Sección de Beneficencia para que, por mediación del Negociado de Compras y Suministros, adquiera 50 colchones y 75 almohadas de borra de lana con destino al Colegio de San Fernando, cuyo importe, de 5.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 128-3 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.852. Aprobar cuentas que remite el Sanatorio de San Francisco de Borja, de Fontilles (Alicante), por estancias causadas durante el pasado mes de noviembre por enfermos hospitalizados con cargo a fondos de esta Corporación, cuyo importe, de 450 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 209 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.853. Conceder el derecho a ingreso en la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a Pedro Juan Sáez Campayo, María Vegas Gómez, María Nuevo Rodríguez, Joaquín López García, Apolinar Albín Carrión, Bernardo Rufino Torres Gómez-Chaco y Felipa Beleña Crespo, por concurrir en ellos las condiciones reglamentarias.

1.854. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de San Fernando, cuando por turno ordinario les corresponda, a los niños Justo Redondo Pacheco, número 1.180; Francisco y Camilo Rodríguez Fernández, números 1.200 y 1.201; Angel Arribas Torrecillas, número 1.219, y Justo Martín Benito, número 1.250, por concurrir en ellos las condiciones reglamentarias.

1.855. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de San Fernando, por el turno de urgencia, al niño Antonio Gómez Calvo, número 1.245, por concurrir en él las condiciones reglamentarias y sujetarse a lo acordado en 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.856. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno de urgencia, a las niñas Felisa y Encarnación Rodríguez Ferrer, números 2.678 y 2.679, y Clara y Francisca Santos Morales, números 2.683 y 2.684, por concurrir en ellas las condiciones reglamentarias y sujetarse a lo acordado en 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.857. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno ordinario, a las niñas María Rosa López Navarro, número 2.171; Carmen y Mercedes Ruiz Salcedo, números 2.502 y 2.503; Teresa Redondo Pacheco, número 2.587, y Rosa Rodríguez Fernández, número 2.609, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.858. Conceder el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, con que fué agraciada durante su permanencia en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, a la ex acogida Eloísa Guerrero Ruiz, en razón a haber contraído matrimonio.

1.859. Reanudar el régimen de visitas en el Hospital Provincial, en los días y horas que convenga a la Dirección del mismo, habida